



ACUERDO IEM-CG-105/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS ANTONIO MUÑOZ BARRIGA, MARÍA ESMERALDA CRUZ DOMINGO, DANIEL BOJORGES RIVERA, FRANCISCO RAMÓN MÉNDEZ NICOLAS, ROSA MARÍA ZÁLDIVAR MOLINERO, MARÍA SALUD BARRIGA TOVAR, JOSÉ REFUGIO CORIA RAMOS, PABLO PIÑÓN CORONA, ROSALVA CORONA GÓMEZ, KARINA BARRIGA SALMERÓN, MAURO GARCÍA GÓMEZ PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

G L O S A R I O:

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos APP Móvil	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".



ACUERDO IEM-CG-105/2023

Lineamientos de paridad	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Resolución que aprueba la facultad de atracción del INE. En Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

SEGUNDO. Lineamientos APP Móvil. En sesión ordinaria del 25 veinticinco de agosto, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG494/2023 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos APP Móvil.

TERCERO. Calendario Electoral. En Sesión ordinaria del 30 treinta de agosto, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-45/2023, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral.

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos .

¹ Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que así lo especifiquen



ACUERDO IEM-CG-105/2023

QUINTO. Reglamento. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-59/2023 por medio del cual se abrogó el Reglamento y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

SEXTO. Convocatorias. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-60/2023 por el que se aprobaron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modifica la normativa de las actividades correspondientes a candidaturas independientes y plazos en el Calendario del Proceso Electoral.

OCTAVO. Solicitud de aspirante. El 21 veintiuno de diciembre, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes de la Planilla de Ayuntamiento de Tzintzuntzan, del Estado de Michoacán, por parte de las y los ciudadanos, Antonio Muñoz Barriga, María Esmeralda Cruz Domingo, Daniel Bojorges Rivera, Francisco Ramón Méndez Nicolás, Rosa María Záldivar Molinero, María Salud Barriga Tovar, José Refugio Coria Ramos, Pablo Piñón Corona, Rosalva Corona Gómez, Karina Barriga Salmerón, Mauro García Gómez, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

NOVENO. Lineamientos de Paridad. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEM-CG-95/2023, los Lineamientos de paridad.

DÉCIMO. Acuerdo de recepción y requerimiento. El 22 veintidós de diciembre, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral, así como 32 y 33 del Reglamento, se dictó acuerdo de recepción y requerimiento, mediante el cual se solicitó a las y los ciudadanos Antonio Muñoz Barriga, María Esmeralda Cruz Domingo, Daniel Bojorges Rivera, Francisco Ramón Méndez Nicolás, Rosa María Záldivar Molinero, María Salud Barriga Tovar, José Refugio



ACUERDO IEM-CG-105/2023

Coria Ramos, Pablo Piñón Corona, Rosalva Corona Gómez, Karina Barriga Salmerón, Mauro García Gómez, a través de su representante legal el ciudadano Antonio Muñoz Barriga, el cumplimiento de diversos requisitos, mismo que fue debidamente notificado a la persona solicitante, el 23 veintitrés del mismo mes, a las 19:36 diecinueve horas con treinta y seis minutos.

DÉCIMO PRIMERO. Cumplimiento al requerimiento. Con fecha 26 veintiséis de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el ciudadano Antonio Muñoz García, en cuanto aspirante a candidatura independiente en la modalidad de Elección de Ayuntamiento del municipio de Tzintzuntzan, del estado de Michoacán, mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes y presentó documentación para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo de fecha 27 veintisiete de diciembre.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General.

Los artículos 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo



ACUERDO IEM-CG-105/2023

y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.

Que los artículos 307 del Código Electoral y 34, segundo párrafo, del Reglamento, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo para subsanar omisiones, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todas las personas interesadas mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

SEGUNDO. Marco Jurídico.

I. Constitución Federal.

El artículo 1º de la Constitución Federal, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia norma fundamental.

Que, de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos



ACUERDO IEM-CG-105/2023

Que el artículo 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte deben respetar y garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte, el artículo 25, inciso b), del citado Pacto señala que todos los ciudadanos gozarán, entre otros, del derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

III. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 23, numeral 1, inciso b) que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

IV. Ley General

El artículo 7, numeral 3 de la Ley General establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la misma.

V. Constitución Local

De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Local son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.



VI. Código Electoral

Que el artículo 295 del Código Electoral, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

Que atento al numeral que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que las personas ciudadanas que aspiren a ser registradas como candidaturas independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que serán registradas.

Que, en este sentido, el artículo 302 del Código Electoral establece que, el Consejo General aprobará la Convocatoria para que la ciudadanía interesada que lo desee y cumpla los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, lo cual aconteció conforme se señaló en el Antecedente SEXTO del presente Acuerdo.

TERCERO. Requisitos para el registro de personas Aspirantes a una Candidatura Independiente para la integración de Ayuntamientos.

I. Requisitos de elegibilidad.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para la elección de integrantes de Ayuntamientos, consistentes en:

“Artículo 119.-

Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;



ACUERDO IEM-CG-105/2023

- II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*
- VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.”*

Por su parte, el artículo 13 del Código Electoral establece que, para que la ciudadanía sea electa a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

Además deberán cumplir con lo establecido en los artículos 336 y 338 del Código Electoral, así como los artículos 12 y 14 de los Lineamientos de paridad, en los cuales señala como obligación para la ciudadanía que pretenda contender en una candidatura independiente el procurar la participación de ambos géneros en condiciones de equidad, promover y garantizar los principios de paridad y alternancia y promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Adicionalmente, en caso de las solicitudes de registro de candidaturas independientes para la elección de ayuntamiento, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio.

Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por hombres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio.



ACUERDO IEM-CG-105/2023

Se podrán postular planillas integradas en su mayoría con mujeres, esto no afectará la paridad vertical y no así en caso contrario, por lo que, la ciudadanía interesada en registrar candidaturas independientes deberá cumplir invariablemente con lo anteriormente señalado.

II. Requisitos de la solicitud de registro

El artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el Modelo Único de Estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida por lo menos con todos los miembros de la planilla, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

En este sentido la Base SEGUNDA de la Convocatoria aprobada mediante acuerdo IEM-CG-60/2023, como se señaló en el Antecedente SEXTO, establece que el plazo para la presentación de la solicitud será del 12 doce al 21 veintiuno de diciembre.

Que, respecto a la solicitud para ser aspirante a candidatura independiente a un cargo de elección popular, los artículos 304 del Código Electoral, así como 27 y 28 del Reglamento, señalan que deberá presentarse por planilla en el caso de Ayuntamientos, conforme al Formato "SAA", y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;



ACUERDO IEM-CG-105/2023

- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- V. Número telefónico y/o datos de contacto;
- VI. Clave de elector de la credencial para votar;
- VII. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VIII. La designación de un Representante, un Representante Legal, así como del Responsable Administrativo;
- IX. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente;
- X. Si dos o más Aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifique su propuesta;
- XI. No se podrán utilizar los colores que de manera oficial sean empleados por el Instituto;
- XII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- XIII. Aceptación del uso de la Aplicación Móvil APP para la captación de Respaldo Ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos que establezcan los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP.



ACUERDO IEM-CG-105/2023

En el mismo tenor, los artículos 305 del Código Electoral y 29 del Reglamento establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse con la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, la cual deberá apegarse fielmente, sin modificaciones, al Modelo Único de Estatutos que se acompaña al Reglamento; dicha Asociación deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal;
- II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como candidatura independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la Convocatoria para participar como Aspirantes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de aprobarse su registro;
- V. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidatura independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria;
- VI. Formato de Autorización, anexo al presente Reglamento, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;



ACUERDO IEM-CG-105/2023

- c. Certificación emitida por el INE de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una expedición no mayor a 30 días; únicamente cuando el domicilio de la persona Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio, se deberá presentar dicha constancia;
- e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"; y,
- f. Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género", siendo los siguientes:
 - 1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - 2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - 3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, de conformidad con el artículo 303 del Código Electoral y 30 del Reglamento, la Asociación Civil que se constituya para el efecto, deberá estar integrada, en este caso, todos los miembros de la planilla, el representante legal y el responsable de administrativo.



ACUERDO IEM-CG-105/2023

Atento a la creación de la Asociación Civil, el artículo 31 del Reglamento dispone los criterios a los que deberá de apegarse el Modelo Único de Estatutos.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet <http://www.iem.org.mx>, un micrositio especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, para su descarga, las convocatorias, el Reglamento y cada uno de los formatos de solicitud de registro, así como el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, localizable en la siguiente dirección: <https://candidaturasindependientes.iem.org.mx/inicio/>.

Por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 32, 33 y 34 del Reglamento, establecen que el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

Asimismo, señalan que, si de la verificación realizada se advierten inconsistencias en los requisitos, el Instituto notificará a las personas solicitantes, representante legal o autorizados, dentro del plazo establecido para que, dentro de las 72 horas siguientes, subsane las omisiones notificadas; ponderando que los interesados tengan la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes; y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

De tal forma que, para el caso particular, los periodos establecidos fueron los siguientes:

1. Periodo de recepción de solicitudes. Fue el comprendido entre el 12 doce y el 21 veintiuno de diciembre.
2. Notificación de inconsistencias: Entre el 22 veintidós y 24 veinticuatro de diciembre.
3. Plazo para subsanar inconsistencias. Del 25 veinticinco al 27 veintisiete de diciembre.
4. Plazo para la aprobación del registro de aspirantes: Del 28 veintiocho de diciembre al 1 de enero de 2024 dos mil veinticuatro.



ACUERDO IEM-CG-105/2023

CUARTO. Solicitud de registro.

Que las ciudadanas y los ciudadanos Antonio Muñoz Barriga, María Esmeralda Cruz Domingo, Daniel Bojorges Rivera, Francisco Ramón Méndez Nicolas, Rosa María Záldivar Molinero, María Salud Barriga Tovar, José Refugio Coria Ramos, Pablo Piñón Corona, Rosalva Corona Gómez, Karina Barriga Salmerón, Mauro García Gómez, en cuanto aspirantes a candidatura independiente, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto con fecha 21 veintiuno de diciembre, su solicitud como aspirantes al cargo de Ayuntamientos del municipio de Tzintzuntzan, esto es dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto², así como en la Convocatoria, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de registro del Aspirante presentada en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el día 21 veintiuno de diciembre de la presente anualidad, conforme al "Formato Solicitud de registro como Aspirante para Ayuntamiento" (SAA) signada por los ciudadanos Antonio Muñoz Barriga, como persona Aspirante a candidatura independiente para la elección de Ayuntamiento del municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, José Manuel Juárez Aguilar representante legal y Mayra Jovanna Muñoz González responsable administrativo.
- II. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Primero Tzintzuntzan" A.C. mediante Escritura Pública número 17300 diecisiete mil trescientos, volumen 336 trescientos treinta y seis de fecha 11 once de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, expedida por la Licenciada Diana Luisa Téllez Barragán, Notaria Pública adscrita Número 171 ciento setenta y uno, de la que es titular el Licenciado Alejandro Méndez López con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, en 7 siete fojas útiles por ambos lados, con registro de inscripción en trámite.
- III. Emblema impreso, mediante el cual presenta la identificación del Pantone, color o colores que utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano en dos fojas.

² El plazo para que la ciudadanía interesada presentará su solicitud como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Ayuntamientos fue del 12 al 21 de diciembre.



ACUERDO IEM-CG-105/2023

- IV.** Escrito de Autorización, para que el Instituto Nacional Electoral investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria que fungirá como cuenta concentradora en el proceso de selección de la Candidatura Independiente, conforme al formato "Autorización", signado por José Manuel Juárez Aguilar Representante Legal y Mayra Jovanna Muñoz González Responsable Administrativo de la Asociación, el cual carece de los datos de la cuenta bancaria y de la Institución Bancaria donde se aperturara la cuenta bancaria;
- V.** Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico, signado por el C. Antonio Muñoz Barriga Aspirante a Candidato Independiente.
- VI.** Por cada solicitante de la planilla se anexa lo siguiente:
- 1.** Respecto a la Persona Aspirante a la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal Antonio Muñoz Barriga:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible de la credencial para votar;
 - c. Comprobante de trámite de la Credencial para votar;
 - d. Original de la Constancia de residencia;
 - e. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
 - f. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".
 - 2.** Respecto a la Persona Aspirante a la Candidatura Independiente a la Sindicatura Municipal propietaria María Esmeralda Cruz Domingo:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
 - c. Constancia de que se encuentra inscrita en la Lista Nominal de Electores del Estado;
 - d. Original de la Constancia de residencia;
 - e. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,



ACUERDO IEM-CG-105/2023

- f. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".
- 3.** Respecto a la Persona Aspirante a la Candidatura Independiente a la Sindicatura Municipal suplente Daniel Bojorges Rivera:
- a. Copia simple del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
 - c. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
 - d. Original de la Constancia de residencia;
 - e. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA";
 - f. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".
- 4.** Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Primera Fórmula de Regiduría propietario Francisco Ramón Méndez Nicolas:
- a. Copia simple del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple ilegible de la credencial para votar;
 - c. Original de la Constancia de residencia;
 - d. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA";
 - e. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".
- 5.** Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Primera Fórmula de Regiduría suplente Rosa María Záldivar Molinero:
- a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;



ACUERDO IEM-CG-105/2023

- c. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
 - d. Original de la Constancia de residencia;
 - e. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
 - f. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".
6. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Segunda Fórmula de Regiduría propietaria María Salud Barriga Tovar:
- a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
 - c. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
 - d. Original de la Constancia de residencia;
 - e. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
 - f. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".
7. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Segunda Fórmula de Regiduría suplente José Refugio Coria Ramos:
- a. Copia simple del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
 - c. Original de la Constancia de residencia;
 - d. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
 - e. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".



ACUERDO IEM-CG-105/2023

8. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Tercera Fórmula de Regiduría propietario Pablo Piñón Corona:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple ilegible de la credencial para votar;
 - c. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
 - d. Original de la Constancia de residencia;
 - e. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
 - f. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

9. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Tercera Fórmula de Regiduría suplente Rosalva Corona Gómez:
 - a. Copia simple del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple ilegible de la credencial para votar;
 - c. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
 - d. Original de la Constancia de residencia;
 - e. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
 - f. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

10. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Cuarta Fórmula de Regiduría propietaria Karina Barriga Salmerón:
 - a. Copia simple del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple ilegible y vigente de la credencial para votar;
 - c. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
 - d. Original de la Constancia de residencia;
 - e. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,



ACUERDO IEM-CG-105/2023

f. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

11. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Cuarta Fórmula de Regiduría suplente Mauro García Gómez:

- a. Copia certificada del acta de nacimiento;
- b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
- c. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- d. Original de la Constancia de residencia;
- e. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- f. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

Que una vez recibida la solicitud de aspirante a candidatura independiente con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que el Instituto llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de la ciudadanía que pretenda ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 33 del Reglamento, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

- I. Acuerdo de recepción y requerimiento.** Que en relación con el Antecedente DÉCIMO y de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 y 306 del Código Electoral, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento, del análisis de la documentación presentada se detectaron diversas inconsistencias, por lo que mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de



ACUERDO IEM-CG-105/2023

diciembre, se le requirió para que dentro del plazo 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, proporcionara lo siguiente:

1. En relación con la Solicitud de Registro de Aspirantes a Candidatura Independiente, se le requiere:
 - a) Que especifique, si la cuenta de correo electrónico que proporciona para el uso de la Aplicación Móvil APP, se encuentra vinculada a Facebook o Gmail;
 - b) Respecto a la planilla que presenta, es importante mencionar que esta no cumple con lo especificado en la base segunda numeral 3 de la convocatoria de Aspirantes a Candidatura Independiente para Ayuntamientos, la cual señala que en la planilla se debe respetar la paridad de género.
2. En cuanto al Acta Constitutiva de la Asociación Civil, se le requiere:
 - a) Que se señale dentro del contenido del Acta Constitutiva, los nombres de las personas que se designarán para llevar a cabo la administración y representación legal de la Asociación Civil, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 31 fracción X del Reglamento de Candidaturas Independientes. Así como lo referente a las cláusulas relativas con el funcionamiento de la Asamblea General, la administración, la vigilancia y los Ejercicios Sociales.
 - b) Solicitud de inscripción al Registro Público de la Propiedad, Raíz y de Comercio en el estado de Michoacán.
3. La documentación original que acredita el alta de la Asociación ante el SAT;
4. Respecto a la Cuenta Bancaria; En cumplimiento al artículo 29, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, se requiere presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, la cual fungirá como cuenta



ACUERDO IEM-CG-105/2023

concentradora para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidatura Independiente también servirá para recibir el financiamiento público;

5. Formato de "Autorización" de conformidad con el artículo 29 fracción VI del Reglamento a Candidaturas Independientes, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.
6. Programa de trabajo que promoverán en caso de aprobarse su registro;
7. Presentar en medio digital el emblema y colores que identificarán a la Organización, conforme a lo siguiente:
 - Software utilizado: Adobe Illustrator o Corel Draw;
 - Tamaño: Se circunscribe en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - En formato JPG, PNG, JPEG o GIF con un tamaño máximo de 150 kb.
8. Respecto a la Persona Aspirante a la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal Antonio Muñoz Barriga:
 - a. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
 - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar.
9. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a la sindicatura suplente Daniel Bojorges Rivera:



ACUERDO IEM-CG-105/2023

- a. Copia certificada del acta de nacimiento.

10. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Primera Fórmula de Regiduría propietario Francisco Ramón Méndez Nicolas:

- a. Copia Certificada del Acta de Nacimiento.
- b. Copia simple legible y vigente de la Credencial para Votar.
- c. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado.

11. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Segunda Fórmula de Regiduría suplente José Refugio Coria Ramos:

- a. Copia certificada del acta de nacimiento;
- b. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;

12. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Tercera Fórmula de Regiduría propietaria Pablo Piñón Corona:

- a. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar.

13. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Tercera Fórmula de Regiduría suplente Rosalva Corona Gómez:

- a. Copia certificada del acta de nacimiento.

14. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Cuarta Fórmula de Regiduría propietaria Karina Barriga Salmerón:

- a. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA" ya que el formato que se anexo tiene fecha de 21 de diciembre de 2021.



ACUERDO IEM-CG-105/2023

Con fundamento en los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 33 del Reglamento, se notificó dicho acuerdo a los solicitantes, en el domicilio señalado para tal efecto, a las 19:36 diecinueve horas con treinta y seis minutos, del día 23 veintitrés de diciembre.

II. Cumplimiento al Requerimiento. Que mediante escrito presentado el 26 veintiséis de diciembre a las 18:50 dieciocho horas y cincuenta minutos, el Ciudadano Antonio Muñoz Barriga presentó, en la Oficialía de Partes del Instituto, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, lo siguiente:

1. Escrito de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2023 de dos mil veintitrés en tres fojas útiles por un solo lado, signado por Antonio Muñoz Barriga donde manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

“..

1. En relación con la solicitud de registro de aspirante a candidatura independiente se le requiere:

a) Que, especifique, si la cuenta de correo electrónico que proporciona para el uso de la aplicación móvil APP, se encuentra vinculada a Facebook o Gmail; por lo que para dar respuesta y cabal cumplimiento a lo anterior se hace del conocimiento que el correo valles_dfidoutlook.com proporcionado para el uso de la aplicación móvil APP, se encuentra vinculada a Facebook.

b) Respecto a la planilla que presenta, destaca que en dicha planilla se debe respetar la paridad de género; por lo que para dar cumplimiento hago del conocimiento que se realizará una asamblea por parte de la asociación civil “primero Tzintzuntzan” en la cual se modificará la planilla cumpliendo con la paridad de género, cabe destacar que estaba conformada por presidente municipal, síndica municipal, titular primer regidor, titular segunda regidora, titular tercer regidor, titular cuarta regidora.

2. En cuanto al acta constitutiva de la asociación civil se requiere: a) Que señale dentro del contenido del acta constitutiva, los nombres de las personas que se designaran para llevar a cabo la administración y representación legal de la

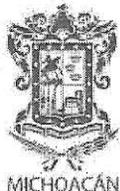


ACUERDO IEM-CG-105/2023

asociación civil, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 fracción X del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como lo referente a las cláusulas relativas con el funcionamiento de la asamblea; por lo que para dar cabal cumplimiento a lo anterior se le hace del conocimiento que se anexa la escritura pública número diecisiete mil trescientos , volumen número trescientos treinta y seis, pasada ante la fe de la Licenciada Diana Luisa Tellez Barragán, notaria pública número 171, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Morelia, Michoacán y la cual se señala como anexo número 01, dentro de la cual ya se encuentran inmersos los requisitos que se me piden en este punto destacando que el C. José Manuel Juárez Aguilar es el representante legal de la asociación civil, mientras que la C. Mayra Jovanna Muñoz González, es la representante administrativa.

4. Respecto a la cuenta bancaria en cumplimiento al artículo 29 fracción III, del reglamento de candidatura independientes del IEM, se requiere para que se presente el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, la cual fungirá como cuenta concentradora para recibir el financiamiento privado y en caso también servirá para recibir el financiamiento público; por lo que para dar cabal cumplimiento con este requerimiento se le hace del conocimiento que el día 26 de diciembre del año 2023 acudí a las instalaciones del Banco denominado BBVA Bancomer, ubicado en periférico paseo de la república, Las Américas, Morelia, Michoacán, código postal 58270 para aperturar dicha cuenta, siendo atendido por el Lic. José Manuel Piedra Álvarez, ejecutivo de dicha institución bancaria, el cual me recibió la documentación para el trámite de la misma, comentándome que tardaba de 3 a 5 días en salir la respuesta y que no podía expedirme documento alguno hasta que saliera dicha respuesta, pero cabe destacar que el trámite ya se encuentra inscrito ante dicha institución financiera, y si es deseo de este Instituto Electoral gire los oficios a dicho banco para que corrobore mi dicho. Por lo que cabe destacar que se da cumplimiento ya a este requerimiento.

5. Formato de autorización de conformidad con el artículo 29 fracción VI del reglamento de candidaturas independientes, en el que se manifiesta la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el IEM; por lo que para dar cabal cumplimiento con este requerimiento le hago del



ACUERDO IEM-CG-105/2023

conocimiento que dicha autorización a fue presentada firmada ante el IEM en fecha 21 de diciembre del año 2023 pero que dicha autorización iba con los datos sin llenar, toda vez que como mencione aun no nos asignan número de cuenta; por lo cual para poder establecer dichos datos pido una prórroga para que en el momento en el que la institución bancaria BBVA me asigne número de cuenta, en ese mismo instante a presentar el contrato que se me entregue junto con la autorización con los datos ya completos que en este punto se me requiere.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted encargado del registro de candidatos independientes del IEM atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma por dando cumplimiento a los requerimientos que se me realizan.

SEGUNDO.- Se me tenga por presentados los documentos que hago acompañar a mi presente escrito de cumplimiento.

TERCERO. - Se me conceda la prórroga que solicito.

- ..”
2. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada “PRIMERO TZINTZUNTZAN” A.C. mediante Escritura Pública número 17300 diecisiete mil trescientos, volumen 336 trescientos treinta y seis de fecha 11 once de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, expedida por la Licenciada Diana Luisa Téllez Barragán, Notaria Pública adscrita Número 171 ciento setenta y uno, de la que es titular el Licenciado Alejandro Méndez López con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, en siete fojas útiles por ambos lados;
 3. Original de inscripción al registro público de la propiedad raíz del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo 00000864, numero de registro 00000044, libro de varios;
 4. Constancia de situación fiscal de fecha 26 de diciembre de 2023, en una foja útil por ambos lados;



ACUERDO IEM-CG-105/2023

5. Programa de trabajo en dos fojas útiles;
6. Emblema impreso, mediante el cual presenta la identificación del Pantone, color o colores que utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano en una foja;
7. Copia simple de tarjeta de presentación a nombre del Lic. José Emanuel Piedra Álvarez ejecutivo de BBVA;
8. CD que contiene el emblema y colores que identificarán a la Asociación, con cuatro archivos:

LOGOTIPO TZINTZUNTZAN CURVAS.cdr
LOGOTIPO TZINTZUNTZAN CURVAS Documento Adobe
LOGOTIPO TZINTZUNTZAN CURVAS Archivos PNG
LOGOTIPO TZINTZUNTZAN Archivo JPG

9. Respecto a la Persona Aspirante a la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal Antonio Muñoz Barriga presenta los siguientes documentos:

- c. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- d. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar.

QUINTO. Cumplimiento de los Requisitos.

Que con la presentación de los documentos citados en el considerando que antecede, las ciudadanas y los ciudadanos Antonio Muñoz Barriga, María Esmeralda Cruz Domingo, Daniel Bojorges Rivera, Francisco Ramón Méndez Nicolás, Rosa María Záldivar Molinero, María Salud Barriga Tovar, José Refugio Coria Ramos, Pablo Piñón Corona, Rosalva Corona Gómez, Karina Barriga Salmerón, Mauro García Gómez, **no cumplieron a cabalidad** con los requisitos



ACUERDO IEM-CG-105/2023

establecidos en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral, en relación con los diversos 27, 28 y 29 del Reglamento, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
1.	Artículo 304 del Código Electoral y 27 y 28 del Reglamento	Solicitud "SAA", con firma autógrafa.	Sí Fojas 1 a 16
2.	Artículos 303, segundo párrafo del Código Electoral; 29, fracción I, 30 y 31 del Reglamento	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos.	Sí Fojas 17 a 23 y 108 a 114
3.	Artículo 29, fracción II del Reglamento	Documento que acredita la inscripción de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria	Sí Fojas 105
4.	Artículo 29, fracción III, del Reglamento	Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como candidatura independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes	No
5.	Artículo 29, fracción IV del Reglamento	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	Sí Foja 106 a 107.
6.	Artículo 29, fracción V del Reglamento	Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidatura independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalan en la Convocatoria	Sí Entre fojas 97 y 98 (CD)
7.	Artículo 15, fracción VI del Reglamento	Formato de Autorización, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE	No (El formato se presentó, sin número de cuenta, ni nombre de la Institución bancaria)



ACUERDO IEM-CG-105/2023

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
			Foja 27
8.	Artículo 29, fracción VII, inciso a. del Reglamento	Copia certificada del acta de nacimiento de todas las personas solicitantes	Sí Fojas 28, 34, 40, 46, 51, 57, 68, 80, 86
9.	Artículo 29, fracción VII, inciso b. del Reglamento	Copia simple legible y vigente de la credencial para votar de todas las personas solicitantes	Sí Fojas 29, 35, 41, 47, 58, 64, 69, 75, 81, 87
10.	Artículo 29, fracción VII, inciso c. del Reglamento	Certificación emitida por el INE de que se encuentran inscritas en la Lista Nominal de Electores del Estado de Michoacán	Sí Fojas 36, 42, 53, 59, 70, 76, 82, 88
11.	Artículo 29, fracción VII, inciso d. del Reglamento	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, únicamente cuando el domicilio de la persona Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio	Sí Fojas 31, 37, 43, 48, 54, 60, 65, 71, 77, 83, 89
12.	Artículo 29, fracción VII, inciso e. del Reglamento	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"	Sí Fojas 32, 38, 44, 49, 55, 61, 67, 66, 72, 78, 84, 90
13.	Artículo 29, fracción VII, inciso f. del Reglamento	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género.	No (El escrito bajo protesta de la ciudadana que aspira a la Candidatura Independiente cuarta formula regidora propietaria Karina Barriga Salmerón, trae fecha de



ACUERDO IEM-CG-105/2023

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
			21 de diciembre de 2021) Fojas 33, 39, 45, 50, 56, 62, 67, 73, 79, 85, 91
14.	Artículo 14 del Lineamientos de Paridad	Si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio. Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por hombres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio. Se podrán postular planillas integradas en su mayoría con mujeres, esto no afectará la paridad vertical.	No

Ahora bien, del cuadro esquemático que antecede, se advierte que los solicitantes no exhibieron en su totalidad las documentales idóneas para acreditar los requisitos establecidos en los artículos reseñados en el cuadro esquemático, consistentes en:

I. Cuenta Bancaria.

Respecto del requisito consistente en la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, derivado de la recepción de la Solicitud de Registro de Aspirantes a Candidatura Independiente para Ayuntamientos, de la revisión efectuada dentro del expediente **IEM-2C.21.3-PT-01/2023**, se advierte que no se presentó documento alguno, que acreditara que se inició con el trámite de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil "PRIMERO TZINTZUNTZAN" A.C., incumpliendo con ello lo señalado en el artículo 29, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán que señala lo siguiente:



ACUERDO IEM-CG-105/2023

Artículo 29. Además del escrito de solicitud previamente mencionado, los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidatura Independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la Convocatoria para participar como Aspirantes;

De igual manera se incumple con lo prescrito en la base segunda numeral cuatro, fracción tercera de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como aspirante a candidatura independiente para ayuntamiento, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que menciona que uno de los documentos que debe acompañar a la solicitud de registro de aspirantes a candidatura independiente para Ayuntamiento, es el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, la cual fungirá como cuenta concentradora para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidatura Independiente también servirá para recibir el financiamiento público, por lo que dada la importancia que dicho documento conlleva, dado que al no contar con una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, no se tendría donde concentrar el financiamiento público y privado.

Por otra parte, aun cuando los aspirantes en su escrito de cumplimiento señalan que:

“Para dar cabal cumplimiento con este requerimiento se le hace del conocimiento que el día 26 de diciembre del año 2023 acudí a las instalaciones del Banco denominado BBVA Bancomer, ubicado en periférico paseo de la república, Las Américas, Morelia, Michoacán, código postal 58270 para aperturar dicha cuenta, siendo atendido por el Lic. José Manuel Piedra Álvarez, ejecutivo de dicha institución bancaria, el cual me recibió la documentación para el trámite de la misma, comentándome que tardaba de 3 a 5 días en salir la respuesta y que no podía expedirme documento alguno hasta que saliera dicha respuesta, pero cabe destacar que el trámite ya se encuentra inscrito ante dicha institución financiera, y si es deseo de este Instituto Electoral gire los oficios a dicho banco para que corrobore mi dicho”

TERCERO. - Se me conceda la prórroga que solicito.



ACUERDO IEM-CG-105/2023

Es importante resaltar que, aun cuando el Aspirante a la candidatura Independiente por el ayuntamiento de Tzintzuntzan Antonio Muñoz Barriga, manifiesta que comenzó el trámite para la apertura de la cuenta bancaria, también es cierto que con sus manifestaciones deja constancia de que dicho trámite se inició de manera tardía, a más de no aporta documental alguna que acredite su dicho.

Respecto a su solicitud de prórroga para entregar los requisitos faltantes, entre ellos la acreditación de la apertura de una cuenta bancaria mediante la presentación del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "PRIMERO TZINTZUNTZAN" A.C, tomando en consideración que ni el Reglamento, ni la convocatoria establecen un caso de excepción que permita prorrogar la fecha de presentación de los requisitos, a más que los mencionados requisitos le fueron requeridos mediante un acuerdo de fecha 22 veintidós de diciembre, donde se le concedió el plazo de 72 setenta y dos horas para dar cumplimiento al requerimiento, cuestión esta que no sucedió.

Es así, que se tiene por no cumpliendo el requisito de presentación del contrato de apertura de cuenta bancaria, sobre la base de que la documentación que debía presentar junto con la solicitud o en su defecto dentro de las 72 horas otorgadas en el acuerdo de requerimiento, no puede recibirse de forma extemporánea.

Bajo esta lógica, prorrogar o extender el plazo colocaría en una imposibilidad material y técnica para agotar las etapas del procedimiento y se pondría en riesgo la certeza jurídica como uno de los principios rectores de los comicios electorales.

Por otra parte, el actor parte de una premisa inexacta al considerar que el plazo que se concede, para subsanar las omisiones en que incurren las personas que presentan manifestaciones de intención debe ser suficiente para reunir todos los requisitos exigidos por la normativa para el registro.

Consideración esta que no es exacta puesto que el Aspirante a una candidatura independiente contó con tiempo suficientes para satisfacer los requisitos exigidos para ello. Tal periodo transcurrió desde 1 primero de noviembre (fecha en que se publicó la convocatoria) hasta el 21 de diciembre, último día para presentar la manifestación de intención.



ACUERDO IEM-CG-105/2023

Es importante recalcar que, con el plazo concedido para subsanar las omisiones no se inicia otro periodo para que el ciudadano recabe la documentación faltante, sino que presente lo omitido, partiendo de la premisa de que al entregar la manifestación de intención ésta debe acompañarse de toda la documentación requerida.

Asimismo, en relación a lo anterior, este Órgano Electoral, denota cierta inobservancia a la norma y falta de cuidado por parte de los aspirantes a la Candidatura Independiente, en el sentido de que conforme a los plazos establecidos en el Calendario Electoral, así como en la convocatoria, si bien, el periodo para la recepción de solicitudes lo fue del 12 al 21 de diciembre, y de acuerdo a lo vertido en el escrito presentado por el aspirante, se advierte que acudió en la fecha límite, ello bajo la salvedad de que de constancias se advierte que ya contaba con los documentos necesarios para la realización del citado trámite, consistentes en el Acta Constitutiva y a la Constancia de Situación Fiscal, por lo que con ello se denota que no se realizó la solicitud con antelación y de forma diligente en los plazos establecidos en la normativa vigente.

Es así que no obra alguna otra constancia que permita acreditar que la omisión en la presentación de la documentación, dentro de los plazos dispuestos en la Convocatoria, obedeció a la suspensión de labores por parte de alguna institución o algún acontecimiento extraordinario.

Las consideraciones precedentes, encuentran sustento en lo resuelto por Sala Superior dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, SUP-JDC-358/2023 Y SUP-JDC-372/2023 ACUMULADO³, por medio del cual asentaron criterios con relación a la solicitud que nos ocupa al referir que el derecho de la ciudadanía a solicitar el registro de candidaturas independientes no es absoluto, sino que para su ejercicio debe sujetarse a las formalidades exigidas en la ley a fin de hacer éste compatible con la vigencia de otros principios fundamentales como son la seguridad jurídica, la certeza, legalidad, equidad y transparencia.

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0358-2023>



ACUERDO IEM-CG-105/2023

Bajo esa tesitura, es importante precisar que el Código Electoral en sus artículos 303 párrafo segundo y 322, refiere que la apertura de la cuenta bancaria es un requisito sustancial para el procedimiento de constitución de una candidatura independiente, en el sentido de que constituye medidas que tienen un fin válido, como lo es la fiscalización de los ingresos y egresos, además de ser idóneas, necesarias y proporcionales.

En virtud de lo expuesto sirve de apoyo como criterio orientador lo sostenido en el precedente SM-JDC-53/2022⁴ sostenido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Electoral Plurinominal, en la que señala que la cuenta bancaria es el mecanismo idóneo e indispensable para fiscalizar y revisar las actividades mensuales de la asociación civil, pues de la misma se desprenden cuestiones contables que únicamente son susceptibles de ser verificadas, en la medida en que se presenten movimientos financieros en los estados de cuenta bancarios de la Asociación.

De igual forma, sirve de apoyo como criterio orientador lo sostenido en el precedente SM-JDC-523/2017⁵, en el que se señala que conceder una prórroga o anular un requisito, implicaría que se diera un trato diferenciado y preferencial respecto a otras personas que solicitaron su registro, en franca violación al principio de equidad.

Así mismo, se señala también que la consecuencia del incumplimiento de uno de los requisitos, es que el Consejo General deseche de plano la solicitud de registro para aspirar a postularse como candidato independiente

Finalmente, este organismo electoral determina que derivado del incumplimiento con el requisito previsto en la normativa y como se indicó en el citado acuerdo de requerimiento dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en su apartado SÉPTIMO, en el que se estableció que de conformidad con el artículo 306, tercer párrafo, del Código Electoral y 34, primero párrafo del Reglamento, en caso de no cumplir con lo solicitado, en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud.

⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0053-2022.pdf>

⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SM-JDC-523-2017.pdf>



ACUERDO IEM-CG-105/2023

Por lo que, derivado de todo lo anteriormente expuesto, es que se determina que se tenga por no cumpliendo con el requisito consistente en la presentación del contrato de apertura de cuenta bancaria.

II. Formato de “Autorización” de conformidad con el artículo 29 fracción VI del Reglamento a Candidaturas Independientes, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria apertura sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

En relación al requisito consistente en el **Formato de “Autorización”** en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria apertura sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral, derivado de la recepción de la Solicitud de Registro de Aspirantes a Candidatura Independiente para Ayuntamientos, de la revisión efectuada dentro del expediente **IEM-2C.21.3-PT-01/2023**, se advierte que si bien es cierto que dicho documento se adjuntó a la solicitud de aspirante a candidatura independiente, también es cierto que carece de ciertos requisitos, puesto que, no se encuentra debidamente requisitado ya que, no se indica el número de cuenta, ni la institución bancaria, que fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente.

A más que los mencionados requisitos le fueron requeridos mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de diciembre, notificado a los ciudadanos y ciudadanas aspirantes a candidatura independiente para ayuntamiento el día 23 de diciembre, donde se le concedió el plazo de 72 horas para dar cumplimiento al requerimiento, cuestión esta que no sucedió.

Es así, que se tiene por no cumpliendo el requisito, señalado por el artículo 29, fracción VI del Reglamento, sobre la base de que la documentación que debía presentar junto con la solicitud o en su defecto dentro de las 72 horas otorgadas en el acuerdo de requerimiento, por lo que no puede recibirse de forma extemporánea como lo solicita el ciudadano Antonio Muñoz Barriga.



ACUERDO IEM-CG-105/2023

Bajo esta lógica, prorrogar o extender el plazo colocaría en una imposibilidad material y técnica para agotar las etapas del procedimiento y se pondría en riesgo la certeza jurídica como uno de los principios rectores de los comicios electorales.

III. Respetto a la documentación de los integrantes de la planilla

De la revisión efectuada al expediente **IEM-2C.21.3-PT-01/2023**, se advierte que no se encuentran dentro del mismo diversas documentales, respectos de algunos integrantes de la planilla aspirante a una candidatura independiente para el Ayuntamiento de Tzintzuntzan de la Asociación Civil "PRIMERO TZINTZUNTZAN" A.C, ello, no obstante que tales documentales fueron requeridas por parte de este Instituto, mediante acuerdo de requerimiento de fecha 22 veintidós de diciembre, mismo que fue notificado personalmente al aspirante a candidato independiente ciudadano Antonio Muñoz Barriga, en el domicilio señalado para tal efecto, tal como se desprende de la actuación del 23 veintitrés de diciembre, a las 19:36 diecinueve horas con treinta y seis minutos, a cargo del personal adscrito a la Oficialía Electoral.

Derivado de lo anteriormente señalado, se procederá a detallar qué integrantes de la planilla cumplieron con el requisito de entregar completa la documentación señalada en la convocatoria, quienes entregaron su documentación derivado del requerimiento de fecha 22 veintidós de diciembre y quienes no entregaron completa la documentación solicitada, aquí es importante puntualizar que, algunas de las documentales que se requirieron mediante proveído de fecha 22 veintidós de diciembre, si se encuentran dentro del expediente de lo cual se dará cuenta a continuación:

Los ciudadanos y ciudadanas que presentaron la totalidad de la documentación necesaria para registrarse como aspirantes a una candidatura independiente para el ayuntamiento de Tzintzuntzan fueron: Antonio Muñoz Barriga, María Esmeralda Cruz Domingo, Rosa María Záldivar Molinero, María Salud Barriga Tovar, Mauro García Gómez

Respetto a los ciudadanos Daniel Bojorges Rivera y Pablo Piñón Corona, si bien es cierto que en el acuerdo de requerimiento de fecha 22 veintidós de diciembre, se les requiere que presenten a Daniel Bojorges Rivera copia certificada del acta de



ACUERDO IEM-CG-105/2023

nacimiento y a Pablo Piñón Corona copia simple legible y vigente da la credencial para votar, también es cierto que derivado de la revisión del expediente se puede observar que dentro del mismo sí se encuentran las documentales requeridas, por lo que ambos ciudadanos dieron cumplimiento a los requisitos solicitados para su registro con aspirantes a una candidatura independiente para el Ayuntamiento de Tzintzuntzan.

Finalmente, los ciudadanos a los cuales se les solicitó la presentación de documentales, mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre, y que no cumplieron con tal requerimiento son **Francisco Ramón Méndez Nicolas** a quien se le requirió certificación de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado, **José Refugio Coria Ramos** a quien se solicitó presentara Copia certificada del acta de nacimiento así como certificación de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado, **Rosalva Corona Gómez** a quien se le pidió presentara Copia certificada del acta de nacimiento y **Karina Barriga Salmerón** a quien se le requirió presentara nuevamente la Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA", ya que el formato que anexo tiene fecha de 21 de diciembre de 2021, documentales estas que aun cuando se les requirió mediante proveído de fecha 22 veintidós de diciembre y se les otorgo un plazo de 72 horas para su presentación, no fueron presentadas, por lo que se les tiene por no cumpliendo el requisito, señalado por el artículo 29, fracción VII del Reglamento, sobre la base de que la documentación se debía presentar junto con la solicitud o en su defecto dentro de las 72 horas otorgadas en el acuerdo de requerimiento.

IV. Respecto al cumplimiento del Principio de Paridad

En el caso de la solicitud de registro de candidaturas independientes para la elección del Ayuntamiento de Tzintzuntzan correspondiente a "Primero Tzintzuntzan A.C.", y derivado de la recepción de la Solicitud de Registro de Aspirantes a Candidatura Independiente para Ayuntamientos, de la revisión efectuada, se advierte que, de la integración total de las postulaciones para la integración del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, no cumple con la paridad vertical de conformidad con los artículos 336 y 338 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con lo siguiente:



ACUERDO IEM-CG-105/2023

a). Respecto a la planilla que presenta, es importante mencionar que esta no cumple con lo especificado en la base segunda numeral 3 de la convocatoria de Aspirantes a Candidatura Independiente para Ayuntamientos, la cual señala que en la planilla se debe respetar la paridad de género, la cual no cumple con lo establecido.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO	
CARGO	GÉNERO
Presidencia Municipal	Masculino
Sindicatura Propietaria	Femenino
Sindicatura Suplente	Masculino
Primera Regiduría Propietaria	Masculino
Primera Regiduría Suplente	Femenino
Segunda Regiduría Propietaria	Femenino
Segunda Regiduría Suplente	Masculino
Tercera Regiduría Propietaria	Masculino
Tercera Regiduría Suplente	Femenino
Cuarta Regiduría Propietaria	Femenino
Cuarta Regiduría Suplente	Masculino

Ello de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, para el caso de las planillas de ayuntamiento las planillas encabezadas por un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio, cabe señalar que adicionalmente en las planillas de candidaturas independientes se puede postular planillas integradas en su mayoría con mujeres, sin afectar la paridad vertical y no así en caso contrario, por lo que, la ciudadanía interesada en registrar candidaturas independientes deberá cumplir invariablemente con lo señalado en dicho Lineamiento.

Además deben cumplir con lo establecido en los artículos 336 y 338 del Código Electoral, así como el artículo 12 de los Lineamientos de paridad, en los cuales señala como obligación para la ciudadanía que pretenda contender en una



ACUERDO IEM-CG-105/2023

candidatura independiente el procurar la participación de ambos géneros en condiciones de equidad, promover y garantizar los principios de paridad y alternancia, en la integración de sus candidaturas y, promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

De la Solicitud de Registro de Aspirantes a Candidatura Independiente para Ayuntamientos presentada, se advierte la inobservancia de la alternancia de género en la integración de las fórmulas de sindicatura toda vez que, para el caso de las planillas de ayuntamiento las planillas encabezadas por un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; y si bien la persona que se postula por la sindicatura propietaria es una mujer, su suplente es hombre, en el caso de la segunda y cuarta regiduría suplente sucede de la misma manera, por lo cual no cumplen con lo establecido en los artículos 338 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, por lo cual, este Instituto tiene por no cumplido el principio de paridad de género, respecto a la planilla postulada por "Primero Tzintzuntzan" A.C.", ello de conformidad con los artículos 30 y 31 del mencionado Lineamiento de paridad.

En virtud de lo expuesto sirve de apoyo como criterio orientador lo sostenido en el SUP-REC-564/2015⁶ y acumulados ⁷ sostenido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Electoral Plurinominal, en la que señala que la paridad y la igualdad son principios que se encuentran reconocidos en nuestro orden jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia; sin embargo, tomando en consideración que ésta es un medio para alcanzar la paridad y, en un primer momento, la mayor integración de mujeres en los órganos de representación popular, se estima que no es una regla que se deba exigir como condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para cumplir ese principio.

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC0564-2015.pdf>

⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0053-2022.pdf>



ACUERDO IEM-CG-105/2023

Posteriormente, en el expediente integrado con motivo de la solicitud, el 27 veintisiete de diciembre, se dictó acuerdo por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en el que se hizo constar la recepción de la documentación presentada y del cual se desprende que no se dio cumplimiento al requerimiento formulado.

Ahora bien y como se indicó en el citado acuerdo de requerimiento dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en su apartado SEPTIMO, se estableció que de conformidad con el artículo 306, tercer párrafo, del Código Electoral y 34, primero párrafo del Reglamento, en caso de no cumplir con lo solicitado, en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud.

En consecuencia, el Consejo General determina desechar el registro como aspirantes a una candidatura independiente para la elección de Ayuntamientos del municipio de Tzintzuntzan, del Estado de Michoacán de Ocampo, de las ciudadanas y los ciudadanos Antonio Muñoz Barriga, María Esmeralda Cruz Domingo, Daniel Bojorges Rivera, Francisco Ramón Méndez Nicolas, Rosa María Záldivar Molinero, María Salud Barriga Tovar, José Refugio Coria Ramos, Pablo Piñón Corona, Rosalva Corona Gómez, Karina Barriga Salmerón, Mauro García Gómez.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 306, tercer párrafo, 307 del Código Electoral, y 34, primero párrafo, del Reglamento, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS ANTONIO MUÑOZ BARRIGA, MARÍA ESMERALDA CRUZ DOMINGO, DANIEL BOJORGES RIVERA, FRANCISCO RAMÓN MÉNDEZ NICOLAS, ROSA MARÍA ZÁLDIVAR MOLINERO, MARÍA SALUD BARRIGA TOVAR, JOSÉ REFUGIO CORIA RAMOS, PABLO PIÑÓN CORONA, ROSALVA CORONA GÓMEZ, KARINA BARRIGA SALMERÓN, MAURO GARCÍA GÓMEZ PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.



ACUERDO IEM-CG-105/2023

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se desecha de plano la solicitud de registro como aspirantes a una candidatura independiente para la elección de Ayuntamientos del municipio de Tzintzuntzan, del Estado de Michoacán de Ocampo, de las ciudadanas y los ciudadanos Antonio Muñoz Barriga, María Esmeralda Cruz Domingo, Daniel Bojorges Rivera, Francisco Ramón Méndez Nicolas, Rosa María Záldivar Molinero, María Salud Barriga Tovar, José Refugio Coria Ramos, Pablo Piñón Corona, Rosalva Corona Gómez, Karina Barriga Salmerón, Mauro García Gómez, lo anterior en virtud de que no cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento.

TERCERO. La asociación civil constituida deberá realizar los correspondientes trámites a efecto de que la misma sea liquidada y disuelta conforme a lo establecido en el Reglamento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las ciudadanas y los ciudadanos Antonio Muñoz Barriga, María Esmeralda Cruz Domingo, Daniel Bojorges Rivera, Francisco Ramón Méndez Nicolas, Rosa María Záldivar Molinero, María Salud Barriga Tovar, José Refugio Coria Ramos, Pablo Piñón Corona, Rosalva Corona Gómez, Karina Barriga Salmerón, Mauro García Gómez, a través de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.



ACUERDO IEM-CG-105/2023

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, en los términos expuestos en el mismo, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese al Órgano Desconcentrado del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno, de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

